



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16069	28/07/2017	44632
184/16844	08/09/2017	46209

AUTOR/A: ÁLVAREZ PALLEIRO, Félix (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas cabe destacar la preocupación que ha tenido el Gobierno en esta materia desde el año 2012, implementando numerosas medidas, tanto en el ámbito autonómico como en el local, a efectos de luchar contra la morosidad de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales en sus pagos a los proveedores.

En 2012 se puso en marcha un Plan específico de erradicación de la morosidad en el sector público.

Este plan incluía medidas coyunturales, que han ayudado a “limpiar” el stock de facturas pendientes de pago de las Administraciones territoriales, y medidas estructurales, que sientan las bases para un mejor control del pago de facturas y reducir así la morosidad en el pago, entre las que se pueden citar:

I. Medidas de carácter estructural:

1. Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
2. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
3. Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Desde septiembre de 2014 se publican los periodos medios de pago de las AA.PP., datos determinantes para la aplicación y adecuado cumplimiento de la LOEPSF. La metodología de cálculo del PMP es común para todas las Administraciones, que deben calcular y publicar su PMP de igual forma, siendo así homogéneo y comparable.



II. Medidas de carácter coyuntural

Desde el año 2012, se han instrumentado distintos mecanismos de financiación a las CC.AA, con objeto de proporcionar liquidez a las CCAA para atender los vencimientos de deuda y obtener los recursos necesarios para financiar el endeudamiento permitido por la normativa de estabilidad presupuestaria, con especial incidencia en destinar la financiación al pago de proveedores de bienes y servicios.

En concreto, se han implementado los siguientes Fondos de Financiación:

- Fondo para la Financiación del Pago a Proveedores (en sus tres fases desarrolladas durante 2012 y 2013), en la actualidad extinguido y transferido al Fondo de Financiación a CC.AA.

- Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) (durante 2012, 2013, 2014), en la actualidad transferido al Fondo de Financiación a CC.AA.

- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, que incluye los compartimentos de Fondo de Facilidad financiera; Fondo de Liquidez Autonómico, Fondo Social y Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de CC.AA.

Este conjunto de actuaciones ha tenido un impacto positivo tanto en los datos relativos a la deuda comercial como en el Periodo Medio de Pago (en adelante, PMP).

En particular, a partir de los últimos datos publicados referidos a junio 2017, se ha puesto de manifiesto que el conjunto de las CC.AA. ha presentado un PMP inferior al plazo máximo de pago a proveedores establecido en la LOEPSF durante todo el ejercicio 2017 y, en particular, el dato de junio es el mejor dato publicado desde el inicio de la publicación de la serie en septiembre de 2014, ascendiendo a 21,51 días para el conjunto de CC.AA.

En la misma línea, teniendo en cuenta los datos de los primeros 6 meses del ejercicio 2017, el volumen de deuda comercial ha sido inferior a cualquiera de los meses comunicados desde el inicio de la publicación de la serie en el periodo 2014-2016.

Actualmente se encuentra en tramitación el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, en el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha incluido un artículo específico para controlar la morosidad de las empresas:

Artículo 217. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

1. Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.





En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 214 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

2. Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1, serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

Mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá ampliarse el ámbito de los contratos en los que estas actuaciones de comprobación e imposición de penalidades previstas en el apartado 1 sean obligatorias.

Hay que destacar que la redacción final se aprobó en una de las Ponencias celebradas en la tramitación del citado proyecto de ley por mayoría como consecuencia de la aceptación de la enmienda transaccional 691, 692 del G.P. Socialista, 150 del G.P. Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, 300, 301 del G.P. de Esquerra Republicana, 391 del G.P. Ciudadanos y 813 del G.P. Mixto-UPN-PP.

Posiblemente este Proyecto de Ley quedará definitivamente aprobado durante este mes de octubre.

Madrid, 05 de octubre de 2017